



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 030/2023

LEY DE 22 DE JUNIO DE 2023

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL PARA REGISTRO Y OTORGACIÓN DE

PERSONALIDAD JURÍDICA DEL SINDICATO AGRARIO BATEON

DEL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La solicitud de Ley Municipal para registro y otorgación de personalidad jurídica del SINDICATO AGRARIO BATEON, D-11, del Municipio de Villa Tunari, con la que adjunta los requisitos de Ley a objeto de que el Órgano Deliberante imprima el procedimiento de rigor a fin de emitir Ley Municipal, y demás antecedentes.

MARCO JURÍDICO-LEGAL:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la ley N° 031, ley de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su art. 49 Parágrafo I, reconoce a *"todos los municipios del país, gozan de autonomía municipal reconocida por la Constitución Política del Estado"*, así mismo conforme al art. 9, Parágrafo I núm. 3y 4 de la misma norma legal, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de *"la Facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social"*.

Que, al presente los interesados adjuntan **1.-** Nota dirigida al Presidente del Concejo Municipal, solicitando registro y reconocimiento del Sindicato Agrario Bateon, D-11, para el trámite de otorgación de personería jurídica; **2.-** Fotocopia simple de la apertura de su libro de actas; **3.-** Acta de aclaración de fundación; **4.-** Acta de Elección y Posesión del Directorio Actual; **5.-** Acta de aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno; **6.-** Estatuto Orgánico; **7.-** Reglamento Interno; **8.-** Nomina de afiliados; **9.-** Plano Georeferenciado; y **11.-** Actas de Conformidad de Linderos.

Que, el art. 21, de la Constitución Política del Estado, hace referencia a los derechos que tienen las bolivianas y los bolivianos, y en su numeral 4, establece el derecho: *"A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos"*. De esta norma se infiere que todos los bolivianos tienen el derecho fundamental a la asociación, siendo obligación del Estado, y por tanto del Concejo Municipal, respetar y garantizar este derecho fundamental.

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos (tratado firmado y ratificado por el Estado Boliviano), dispone en su artículo 3 que *"Toda persona"*



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica", tratado que, al tenor del art. 410 de la Constitución Política, es parte del bloque de constitucionalidad

Villa Tunari por lo tanto, es parte material de la Constitución Boliviana. Además de ello, cuando el art. 3 indica *"toda persona"* debe entenderse en su sentido más amplio, es decir, no se refiere únicamente a las personas humanas, sino también a las personas colectivas, y personas jurídicas.

Que, el art. 4, núm. 1, de la Ley N° 351, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, define la personalidad jurídica como: "El reconocimiento jurídico a la aptitud legal que se da a una entidad civil sin fines de lucro, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y fundaciones, sobre la capacidad suficiente para ser sujeto de derechos y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

Que, el art. 4, núm. 2, de la Ley N° 351, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, refiere: "La Organización Social, es el conjunto de personas que en atención al territorio que ocupan y/o a actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan y/o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio del control social".

Que, la Ley Departamental N° 985 de Personerías Jurídicas, emitido por el Gobierno Departamental de Cochabamba, regula el proceso de otorgación, rectificación y otros de personerías jurídicas para las organizaciones sociales que constituyen y desarrollan actividades en el Departamento de Cochabamba.

Que, el Decreto Departamental N° 4956, de fecha 25 de julio de 2022, que reglamenta la Ley Departamental N° 985, en su art. 14 establece los requisitos para la otorgación y registro de personalidades jurídicas a organizaciones sociales que se ubiquen en áreas urbanas y/o rurales, en el num. 10 establece que es un requisito esencial la Normativa Municipal, que apruebe y/o autorice la existencia del espacio territorial que ocupa la organización social, para la obtención de su personalidad jurídica ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, debiendo establecer sus colindantes, ubicación geográfica mediante coordenadas del espacio territorial aprobado de conformidad a su plano o mapa.

Qué, la Comisión Especial de Autonomías, Otbs y Coordinación con Organizaciones Sociales del Concejo Municipal de Villa Tunari, ha revisado y analizado los antecedentes y documentación adjunta, no encontrando ninguna observación, consiguientemente mediante Informe Expreso N° 012/2023 de fecha 22/06/23 en su parte conclusiva recomienda aprobar el registro y reconocimiento del SINDICATO AGRARIO BATEON, D-11, del Municipio de Villa Tunari, para la Otorgación de Certificado de Personería Jurídica por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba; con la aclaración pertinente de que, la otorgación afirmativa de personalidad jurídica, no autoriza asentamientos, implementación y menos constitución de urbanizaciones, fraccionamientos en áreas agrícolas, fiscales protegidas o prohibidas de acuerdo a ley. Asimismo, se deja claramente establecido que el reconocimiento de dicha organización, no implica la definición de cambio de uso de suelo.

Que, el Concejo Municipal de Villa Tunari, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el art. 16 numeral 4); art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 030/2023

LEY DE 22 DE JUNIO DE 2023

Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL PARA REGISTRO

Y OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DEL SINDICATO

AGRARIO BATEON DEL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto aprobar el registro y reconocimiento, para otorgación de Personalidad Jurídica del SINDICATO AGRARIO BATEON, D-11, Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare, Departamento de Cochabamba, según el Plano Georreferenciado verificado y aprobado por la Dirección de Urbanismo y Catastro del Gobierno Municipal de Villa Tunari, establece que el Sindicato Agrario Bateon colinda con el Sindicato Agrario Villa Lagunillas, con el Sindicato Agrario Pucara Chico de Palmeras – Tierra Fiscal y con el Sindicato Agrario Bateon II; por otra parte el mencionado plano establece que el Sindicato Agrario Bateon cuenta con (31) treinta y uno coordenadas de ubicación geográfica, que se detalla a continuación:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	177948.366	8153067.22
2	188668.512	8144559.07
3	186906.939	8142466.34
4	187048.217	8141815.82
5	186348.646	8141892.19
6	184990.213	8140544.13
7	184273.952	8138727.6
8	183710.032	8138269.75
9	184182.877	8136349.45
10	184025.167	8135796.31
11	183469.502	8135897.89
12	183132.452	8136195.58
13	182875.527	8136687.26
14	182541.268	8136764.73
15	182377.797	8136624.52

16	181849.389	8136754.07
17	181649.966	8137108.98
18	181003.457	8137319.44
19	180772.058	8136544.74
20	180815.916	8135499.03
21	180965.463	8134785.4
22	180443.651	8134458.13
23	179848.087	8134163.7
24	179733.126	8133150.77
25	179538.122	8132627.1
26	178279.834	8132479.29
27	177442.005	8130958.81
28	178121.779	8134995.37
29	177923.1	8140540.52
30	177092.988	8140910.01
31	173911.591	8144005.08



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



ARTÍCULO 2. (REMISIÓN). - Conforme establece el art. 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal – MAE a través de la instancia correspondiente, remita copia ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. - Se Abroga toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de ley

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari, a los **VEINTIDOS** días del mes de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTITRES** años.


Felipe Ramos Flores
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI




Luis Avilés López
SECRETARIO CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los..... días del mes de de.....años.


Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI